

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 462

Ref. Expediente N° NC2018/0000194

Señor (a)
MALAYSIAN PALM OIL BOARD

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Modificaciones presentadas (Art 19, 22 y 34 PCT)

Las modificaciones de las reivindicaciones del radicado NC2018/0000195 del 11 de enero de 2018, son aceptables porque no amplían el objeto de la solicitud, según el artículo 34 de la Decisión 486.

2. Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque menciona “Aleles”, lo cual no es conocido en el campo técnico, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

3. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (c))

El objeto de la reivindicación 4 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que menciona las etapas “(i) un intento de cruce entre una planta que tiene el fenotipo de la cáscara dura y una planta que tiene el fenotipo la cáscara pisifera, (ii) autofecundación de una palma que tiene el fenotipo de la cáscara tenera, (iii) un cruce entre dos plantas que tienen el fenotipo la cáscara tenera, (iv) un cruce entre una palma que tiene el fenotipo de la cáscara dura y una palma que tiene el fenotipo de la cáscara tenera, o (v) un cruce entre una palma que tiene el fenotipo de la cáscara tenera y una palma que tiene el un fenotipo de la cáscara pisifera” , lo cual es un proceso esencialmente biológico que realiza la planta.

Por otra parte, el objeto de la reivindicación 10 no es patentable puesto que reclama la planta, por lo tanto, dicho objeto es excluido de patentabilidad.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El objeto de las reivindicaciones 1 a 3 y 9 no es claro ni conciso puesto que menciona la expresión “por lo menos”, “por lo menos 80, 85, 90, 95, 97, 98, 99% de identidad”, lo cual es impreciso y abarca una cantidad de posibilidades aún no exploradas por la solicitante. Se le sugiere restringir de una manera razonable el objeto de la solicitud, a lo que se encuentre debidamente sustentado en el capítulo descriptivo.

Se evidencia que el capítulo reivindicatorio reclama el mismo objeto en diferentes reivindicaciones, puesto que las etapas son las mismas, diferenciando únicamente por

Oficio N° 462

Ref. Expediente N° NC2018/0000194

el encabezado de la reivindicación: Se le sugiere a la solicitante modificar el capítulo reivindicatorio para que este sea conciso.

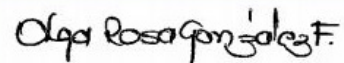
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA

Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA